

Guía para la protección de los Derechos Político-Electorales de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México**





**Guía para la protección de los derechos
político-electorales de los Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades Indígenas
Residentes en la Ciudad de México.**

**Sistemas normativos internos
y conservación de su cultura.**

Guía para la protección de los derechos político-electorales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Sistemas normativos internos y conservación de su cultura.

DR. © 2024 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Col. Del Valle Centro

Benito Juárez

C.P. 03100, Ciudad de México

Tel. 55 5340 4600

www.tecdmx.org.mx

Primera edición. Noviembre de 2019

Impreso en México

Publicación de Distribución Gratuita

Contenido: Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Norma Elena Flores García

Subdirector: Juan Antonio Mejía Ortiz

Cuidado de la Edición: Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Subdirectora: Andrea Lehn Angelides

Diseño editorial: José Gabriel Guzmán Flores





La presente *Guía* busca ser un instrumento útil para que las personas indígenas que habitan en la Ciudad de México, sean originarias o de otras latitudes de nuestro país, cuenten con información básica y accesible de los derechos políticos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para defenderlos. Por ello es indispensable que el conocimiento sea transmitido en sus lenguas. En esta ocasión, gracias a la relevante tarea realizada por las personas traductoras de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) del Gobierno local, ha sido posible ofrecerla en lengua náhuatl, una de las más habladas en nuestra región. Este proyecto no hubiera sido posible sin la colaboración y el compromiso mostrado por la Titular de la SEPI, Dra. Laura Ita Andeui Ruiz Mondragón.

Martha Leticia Mercado Ramírez

Especialista en Derecho Electoral por la UNAM
Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Ciudad de México, 26 de enero de 2024



La Ciudad de México (CDMX) se realiza en su composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica.

La Constitución de la CDMX reconoce las raíces indígenas de la ciudad, cuando asienta In quexquichcauh maniz cema-nahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan (En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan), la cual se atribuye a Tenoch en 1325.

La autoadscripción, es decir, la conciencia de la identidad indígena y originaria de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (PBOCIR) en la Ciudad de México, se consolidó en el Primer Foro de Pueblos Originarios y Migrantes del Anáhuac en 1996, lo cual, fue confirmado en el Primer Congreso de Pueblos Originarios del Anáhuac, celebrado en el año 2000.¹

Este proceso de reconstrucción cultural significó una reivindicación histórica y un orgullo renovado respecto de sus orígenes, esto implicó el pleno reconocimiento por parte del Estado mexicano, de sus derechos a determinar libremente sus formas de organización político administrativas de acuerdo con sus propios usos y costumbres; la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo

1. Tesis Aislada I.18o.A.7 CS (10a.). Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Origen de esa autodenominación y de su autoadscripción colectiva como pueblos indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2018.

general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población total en la Ciudad de México es de 9,209,944 personas, de las cuales, el 1.4% es población de 3 años y más hablante de lengua indígena, esto es, 125,153 personas.²

En la Ciudad de México, de acuerdo con el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, se cuenta con 50 Pueblos y/o Barrios Originarios.

La mayoría de la población indígena residente en CDMX se concentra en las Demarcaciones Territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuauhtémoc.

En CDMX se hablan al menos 50 de las 68 lenguas indígenas nacionales, y aproximadamente el 50% de su territorio está conformado por pueblos y barrios de origen precolonial y con identidad étnica.

Las 15 lenguas más representativas en CDMX son el náhuatl, mazateco, mixteco, otomí, zapoteco, mazahua, totonaca, mixe, chinanteco, tlapaneco, maya, purépecha, tzeltal, triqui y huasteco.³

2. Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf 1er Informe de gobierno 2019, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México. <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PDFs%20informativos%20SEPI/GLOSA-SEPI-2019.pdf>

3. Distribución de población Hablante de alguna Lengua Indígena Nacional (HLIN) y lenguas con mayor número de hablantes por Alcaldía. SEPI. 2020. <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PDFs%20informativos%20SEPI/CENSO2020/mapas-lenguas-mas-habladas.pdf>

Marco jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Pueblos originarios

Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

Cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

Barrios originarios

Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, mismos que con base en la identidad cultural social y étnica, conservan sus propias instituciones sociales.

Pueblos indígenas

Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los pueblos indígenas se integran por comunidades.

Comunidades indígenas residentes

Son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Pueblos y/o Barrios Originarios de la Ciudad de México

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	PUEBLOS Y/O BARRIOS ORIGINARIOS	TOTAL
Álvaro Obregón	San Bartolo Ameyalco	2
	Santa Rosa Xochiac	
Cuajimalpa	San Lorenzo Acopilco	4
	San Mateo Tlaltenango	
	San Pablo Chimalpa	
	San Pedro Cuajimalpa	

La Magdalena Contreras	La Magdalena Atlitic San Bernabé Ocoatepec San Nicolás Totolapan San Jerónimo Aculco-Lídice	4
Milpa Alta	San Agustín Ohtenco San Antonio Tecómitl San Bartolomé Xicomulco San Francisco Tecoxpa San Jerónimo Miacatlán San Juan Tepeháhuac San Lorenzo Tlacoyucan San Pablo Oztotepec San Pedro Atocpan San Salvador Santa Ana Tlacotenco	11
Tláhuac	San Andrés Mixquic San Francisco Tlaltenco San Juan Ixtayopan San Nicolás Tetelco San Pedro Tláhuac Santa Catarina Santiago Zapotitlán Yecahuizotl	7
Tlalpan	La Magdalena Petlascalco Parres El Guarda San Andrés Totoltepec San Miguel Ajusco San Miguel Topilejo San Miguel Xicalco San Pedro Mártir Santo Tomás Ajusco	8

Xochimilco	San Andrés Ahuayucan	14
	San Francisco Tlalnepantla	
	San Gregorio Atlapulco	
	San Lorenzo Atemoaya	
	San Lucas Xochimanca	
	San Luis Tlaxialtemalco	
	San Mateo Xalpa	
	Santa Cecilia Tepetlapa	
	Santa Cruz Acapulxica	
	Santa Cruz Xochitepec	
	Santa María Nativitas	
	Santa María Tepepan	
	Santiago Tepalcatlalpan	
Santiago Tulyehualco		
Total	50	

Pueblos y/o Barrios Originarios reconocidos por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México al 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 50 Pueblos Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (*Gaceta Oficial*, 11 de mayo de 2023). El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución

de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro” (Gaceta Oficial, 30 de diciembre de 2022) y;

Aviso por el que se da a conocer la convocatoria pública para constituir El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (Gaceta Oficial, 30 de mayo de 2022). Infografía: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/c81/7d6/64ac817d661ab801103176.pdf>

Fuente: Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. 6 de enero de 2023. En: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-003-2023.pdf>

Sistemas normativos internos

El derecho indígena, además de los usos y costumbres, se integra por la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas para un periodo máximo de tres años, de conformidad con sus sistemas normativos propios.

En materia político-electoral, sus derechos son los que se indican a continuación, de manera enunciativa:

Derechos en materia político-electoral y relacionados con los mismos, de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México

Votar y ser votado/a

- Derecho a elegir a sus autoridades.
- Para votar de acuerdo con sus usos y costumbres, se deben cumplir con los requisitos establecidos por la Asamblea.
- Derecho a ocupar candidaturas para ser autoridades, ya sea dentro o fuera de sus comunidades.

Derecho de asociación y de afiliación

- Derecho de reunirse para discutir asuntos de la comunidad.
- Establecer la forma en que realizarán sus elecciones por uso y costumbre.
- Formar partidos u organizaciones políticas.
- Libertad para afiliarse y militar en un partido político o de forma independiente, en precandidaturas o candidaturas a puestos de elección popular.
- Participar en las elecciones y apoyar una candidatura.

Derecho de acceso a cargos públicos

- Ocupar puestos y cargos para los cuales hayan resultado ganadores en la elección.
- Derecho a desempeñar cargos públicos, en la comunidad o fuera de ella, libres de toda violencia y obstáculos, respetando los derechos humanos como el de la igualdad y no discriminación.
- Quien no resulte ganador o ganadora en las elecciones debe respetar el resultado de la elección.

Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas

- Las reglas que establezca la Asamblea o la autoridad electoral deben respetar los derechos humanos.
- Instalar las casillas, votar y contar los votos para dar el resultado, procurando el respeto, la paz y el orden.
- El voto es secreto, libre y voluntario.
- Deben renovarse constantemente las personas que ocupan los cargos para evitar actos de corrupción.
- Las autoridades electorales deben hacer todo lo posible para que las elecciones de los PBOCIR se celebren en forma pacífica y transparente.

El derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo

- El derecho al voto es para todas las personas. Todas pueden y deben decidir a través del voto.

- Deben votar sin miedo ni amenazas.
- Votar de forma secreta, libre y voluntaria, para que su elección sea imparcial.
- Votar es un acto personal, para evitar que se haga un mal uso del voto. Nadie puede obligar, amenazar o inducir el voto de los PBOCIR.

Derecho a la autoadscripción

- Es responsabilidad de las personas de los PBOCIR definir su pertenencia a su comunidad de origen y/o en la que residen.
- Quienes vivan fuera de la comunidad de origen, las personas de los PBOCIR tienen el derecho de autoidentificarse como pertenecientes a sus comunidades.
- Quienes hayan cambiado sus formas de vida tradicional, siguen perteneciendo a sus comunidades, siempre y cuando la propia comunidad lo avale.
- No es necesario presentar ningún documento que certifique esa pertenencia.
- Todas las autoridades tienen la obligación de respetar la autoadscripción de las personas de los PBOCIR.

Libre determinación o autonomía

- Las personas que integran los PBOCIR son libres para decidir sobre los asuntos de su comunidad en el aspecto político y electoral.

- Son libres para manifestar sus usos y costumbres.
- Son libres para decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural.
- El único límite a este derecho es que sus decisiones no pongan en riesgo la unidad nacional y el respeto a los derechos humanos.

Derecho de autogobierno

- Los PBOCIR son libres para establecer sus propias autoridades y formas de ejercer su gobierno interno.
- Las normas, procedimientos, usos y costumbres y prácticas tradicionales para elegir a sus órganos de gobierno y representantes deben ser respetados por las autoridades de la Ciudad de México.
- Este derecho debe respetar los derechos humanos de sus integrantes, así como la dignidad de la persona humana, la igualdad entre la mujer y el hombre, y la no discriminación.

Derecho de participación política

- Es la participación plena, a través de su integración en los órganos del gobierno de la entidad.
- Es obligación de todas las autoridades consultar a los PBOCIR ante cualquier asunto que les pudiera afectar.
- Las personas que integran los PBOCIR pueden participar, individual o colectivamente, en todos los procesos democráticos y de consulta ciudadana.

Derechos culturales

- La cultura material e inmaterial define y representa la identidad cultural de los PBOCIR.
- El patrimonio cultural de los PBOCIR es el origen de sus instituciones políticas y sus formas de elección de autoridades.
- Es obligación de todas las autoridades promover, preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.
- Tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural.
- Tienen derecho a la propiedad intelectual colectiva de su patrimonio cultural.

Derecho de acceso a la justicia

- Significa que las autoridades electorales deben atender los casos de conflicto desde una perspectiva intercultural.
- Es obligación de las autoridades electorales resolver los conflictos analizando el contexto cultural de los PBOCIR.
- La resolución debe ser pronta e imparcial, emitida en condiciones de igualdad y no discriminación.

- Las autoridades electorales están obligadas a evitar formalismos o ser rígidos en cuanto a los requisitos para presentar una queja o denuncia.
- Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a traductores o traductoras e intérpretes.
- Las autoridades están obligadas a retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en favor las personas que integran los PBOCIR.
- Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a solucionar sus conflictos internos mediante sus sistemas normativos, respetando siempre los derechos humanos.

Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

- La protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre sus territorios es relevante porque constituyen el área en que actúan sus sistemas normativos.
- Las autoridades deben dar certeza de los límites de aplicación de las normas y los usos y costumbres de los PBOCIR.
- Es el territorio que define a una persona como parte de un PBOCIR.
- Delimitar el territorio de los PBOCIR otorga certeza para la participación en las elecciones internas o externas en que participan.

Derechos laborales

- Garantiza a quienes integran los PBOCIR, cuando ocupen un cargo para el que fueron electos/as, el respeto a su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración, capacitación y seguridad social.

Obligaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCIR

- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar las formas de organización de los PBOCIR.
- Promocionar y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales.
- Promover su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación.
- Reconocer a sus autoridades y representantes tradicionales.
- Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de sus diversas formas de organización.
- Respetar la identidad histórica de los PBOCIR.
- Observar los principios y normas en materia político electoral del sistema constitucional nacional, local y del convencional.

- Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a ser consultadas en los términos que establece la CPCM y los tratados internacionales.
- En caso de que una persona integrante de un PBOCIR decida postularse como candidato o candidata sin partido para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías por el principio de mayoría relativa, en los casos donde la circunscripción sea principalmente integrada por personas pertenecientes a los PBOCIR, se deberán respetar en todo momento sus usos y costumbres para su registro como tal y, por consiguiente, para su elección por medio de la votación electoral a la que estén acostumbrados normalmente.

Respetar los límites de los territorios de los PBOCIR en la definición de la cartografía electoral con el fin de no afectar la unidad social de la comunidad.

Participación Política de los PBOCIR en los procesos democráticos en la CDMX

Las personas que integran los PBOCIR tienen derecho a participar, individual o colectivamente, en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas,⁴ mediante los mecanismos de democracia directa y participativa, así como el mecanismo de consulta libre e informada.

4. Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.

En materia político-electoral, la CPCM reconoce y garantiza el respeto a sus sistemas normativos internos para la elección de sus autoridades y representantes, la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana, así como su derecho a la consulta en cualquier aspecto que les involucre.

Para el ejercicio de los derechos de los PBOCIR, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas para un periodo máximo de tres años, de acuerdo con los sistemas normativos propios del pueblo o barrio.

En todo caso, los PBOCIR pueden participar en los procesos democráticos internos o externos a su comunidad, de acuerdo con lo que dispone la legislación relativa.

Elecciones en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

Las personas que integran los PBOCIR pueden ejercer su derecho al voto, dentro o fuera de la comunidad:

1. Como electores o electoras, al momento de emitir su voto.
2. Participando en una candidatura de un partido político o de forma independiente o al interior de la comunidad (sistemas normativos tradicionales).

Elecciones para autoridades representativas dentro de la comunidad:

- Mediante una candidatura independiente.
- Mediante el sistema de partidos.
- Como candidaturas de un partido político para un cargo de la comunidad.
- Mediante sistemas normativos.

Con las formas de elección que determine la Asamblea o el órgano de autoridad de la comunidad.

Elecciones para autoridades fuera de la comunidad:

- Elecciones federales (Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías).
- Elecciones locales (Jefatura de Gobierno y diputaciones locales, alcaldías y concejalías).

Mecanismos en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Las personas que integran los PBOCIR tienen el derecho individual o colectivo de opinar e intervenir en las decisiones de gobierno y de colaborar con las autoridades, por tanto, se puede participar a través de los mecanismos que prevé esta normatividad, como son:⁵

5. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la LDPBOCIR (art. 22).

Democracia Directa:

- Iniciativa Ciudadana;
- Referéndum;
- Plebiscito;
- Consulta Ciudadana;
- Consulta Popular;
- Revocación del Mandato, y

Democracia Participativa:

- Colaboración Ciudadana;
- Asamblea Ciudadana;
- Comisiones de Participación Comunitaria;
- Organizaciones Ciudadanas;
- Coordinadora de Participación Comunitaria, y
- Presupuesto Participativo.⁶

Gestión, evaluación y control de la función pública:

- Audiencia Pública;
- Consulta Pública.

6. La distribución del presupuesto participativo deberá asignarse 50% entre colonias, pueblos y barrios y, el 50% restante, se distribuirá de conformidad con los criterios de condición de pueblos rurales, condición de pueblo originario, índice de pobreza, incidencia delictiva, entre otras. Para este mecanismo, así como, para las Comisiones de Participación Comunitaria, se toma como referencia el Marco Geográfico del IECM. Art. 22 LDPBOCIR.

- Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- Observatorios Ciudadanos;
- Recorridos Barriales;
- Red de Contralorías Ciudadanas, y
- Silla Ciudadana.

Para integrar órganos de representación ciudadana:

- Comisión de Participación Comunitaria. Cada 3 años.
- Coordinaciones de Participación Comunitaria. Cada año.

Mecanismo democrático en que pueden participar los PBOCIR de acuerdo con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

Consulta previa, libre e informada

Las autoridades de la CDMX tienen la obligación de consultar a los PBOCIR y estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus autoridades representativas,⁷ antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses.

Se realizará a petición de los PBOCIR, por orden de autoridad administrativa o por resolución jurisdiccional.

7. Autoridades representativas: aquellas electas y reconocidas por los PBOCIR de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas.

Derecho a la representación de los PBOCIR en cargos de elección popular y acciones afirmativas

Es obligación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) vigilar la observancia y respeto de los derechos que se indican:

- Es derecho de los PBOCIR participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en la Ciudad, que se ejercerá por medio de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Los partidos políticos locales incorporarán en sus Estatutos la obligación de presentar a personas de los PBOCIR como candidatas a los distintos cargos de elección popular en la Ciudad, con proporcionalidad y equidad.
- Las candidaturas deberán cumplir con la autoidentificación calificada, por lo que las personas candidatas a cargos de elección popular deberán ser integrantes de los PBOCIR, con vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretenda postularse.
- El número de candidaturas atenderá el porcentaje de población originaria e indígena en la Ciudad. Se

garantizará la paridad de género y se salvaguardará la inclusión de personas jóvenes en la postulación de candidaturas.

ELECCIÓN	MÉTODO	RENOVACIÓN
Autoridades representativas	Sistemas normativos internos	Cada 3 años
Diputaciones locales en las que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistemas normativos internos	Cada 3 años
Alcaldías y Concejalías en las que se postulen integrantes de comunidades indígenas con ese tipo de población predominante	Sistema de partidos y candidaturas independientes	Cada 3 años
Comisión de Participación Comunitaria	Ley de Participación Ciudadana	Cada 3 años
Coordinaciones de Participación Comunitaria	Ley de Participación Ciudadana	Cada año
Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios	Ley de Participación Ciudadana	Se ejerce cada año

Obligaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en favor de los derechos políticos de los PBOCIR

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) es la autoridad competente para resolver las controversias que se presenten en los procesos democráticos para la elección de autoridades ya sea dentro o fuera de la comunidad de los PBOCIR; asimismo, garantiza sus derechos político-electorales

y la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

Principios generales que deben ser observados en los asuntos que involucren derechos de personas de los PBOCIR

Principio en favor de la persona (pro persona)

- En los juicios electorales que involucren a quienes pertenecen a los PBOCIR, la persona juzgadora o cualquier autoridad tiene la obligación de elegir la norma que proporcione una mayor protección.
- También, las reglas procesales como los plazos, los requisitos de los escritos o la calidad de las pruebas, deben flexibilizarse.

Juzgar con perspectiva intercultural

- Implica que la autoridad debe dar trato igual a las personas o PBOCIR, así como detectar la necesidad de medidas especiales para erradicar la discriminación.
- Asimismo, significa respetar los derechos de autonomía y autogobierno.
- Respetar en la medida de lo posible, las formas de solución de controversias de los PBOCIR.
- En los juicios electorales, en todo momento se debe tomar en cuenta el contexto cultural de los PBOCIR.

Igualdad y no discriminación

- Está prohibida la discriminación por identidad étnica, idioma, género, aspecto, religión, condiciones físicas y mentales, condición social o cualquier otra causa.
- Las culturas, prácticas y costumbres de los PBOCIR son igual de valiosas frente a la cultura, prácticas, costumbres e instituciones de la sociedad general.

Maximización de la autonomía

- En los juicios electorales se deben conocer y respetar todo lo posible las tradiciones, prácticas y formas de organización social, tratando de no intervenir y generando condiciones para la solución pacífica de conflictos.

Suplir la queja

- Implica que la autoridad electoral debe ser sensible al caso concreto en que intervengan los PBOCIR.
- La autoridad electoral debe identificar el problema que realmente les afecta, comprender lo que se quiere y la magnitud de la violación reclamada, con el fin de superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.

Contar con personas traductoras e intérpretes

- Con el fin de otorgar seguridad a las personas de los PBOCIR, en todos los juicios en que intervengan, individual o colectivamente, deben ser asistidos o asistidas,

en todo tiempo, por intérpretes y defensores o defensoras que tengan conocimiento de su lengua y de su cultura (usos y costumbres), para lo cual la autoridad debe hacer todo lo necesario para proporcionarlos, en atención al derecho humano y regla del debido proceso.⁸

- Las autoridades electorales y tradicionales, así como las personas que forman parte de los PBOCIR y la ciudadanía en general, deben utilizar un lenguaje incluyente como elemento consustancial del principio de igualdad y de la perspectiva de género, a fin de contar con mayores elementos de apoyo en la consecución de la igualdad sustantiva.⁹
- Para garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas que integran los PBOCIR, así como para preservar y enriquecer su lengua, se deberá realizar la traducción de todas las actuaciones efectuadas en juicio, desde la demanda hasta la sentencia, a la lengua de la persona que, perteneciendo a un PBOCIR, participe en el caso.¹⁰
- El TECDMX tomará las medidas que considere idóneas para maximizar la publicidad y difusión de las sentencias, para conocimiento de las personas que integran los PBOCIR.
- El Estado reconoce y garantiza el derecho de autodeterminación y autogobierno de los PBOCIR, no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que

8. Tesis P. XVII/2015 (10a.). Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Forma de garantizar el derecho humano relativo tratándose de personas indígenas. SCJN.

9. Tesis XLI/2014. Sistemas normativos indígenas. En las convocatorias a las elecciones se debe utilizar lenguaje incluyente para propiciar la participación de las mujeres. TEPJF.

10. Jurisprudencia 32/2014. Comunidades indígenas. En los medios de impugnación el juzgador debe valorar la designación de un intérprete y la realización de la traducción respectiva. TEPJF.

su ejercicio debe de estar invariablemente regido por los principios constitucionales en materia de derechos humanos.

Obligación de los PBOCIR de respetar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad

En los sistemas normativos internos se deben promover y respetar los principios y normas del orden democrático nacional, como son: la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación y la paridad.

La mujer y el hombre indígenas son iguales en derechos, por tanto, las autoridades electorales en corresponsabilidad con las autoridades tradicionales de los PBOCIR deben garantizar la efectiva participación política de todas las personas, sin discriminación ni violencia.

Asimismo, deben respetar los derechos de las mujeres, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, las personas mayores, personas con discapacidad, LGBTITI, migrantes, afrodescendientes y cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

En caso de violencia o discriminación contra estas personas, particularmente de violencia política contra las mujeres en razón de género, pueden acudir ante el IECM, el TECDMX o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) a presentar una denuncia y recibir orientación, acompañamiento y medidas de protección.

Son actos de violencia política de género contra las mujeres impedir o restringir el derecho a voz y voto; impedir ser

candidatas u ocupar un cargo público o dentro de sus comunidades, ocultar información, desprestigiar a las mujeres, intimidarlas o amenazarlas o a su familia, entre otros.¹¹

Medios de impugnación en materia político-electoral

En caso de controversias en elecciones o de trasgresiones a sus derechos políticos, quienes integran los PBOCIR podrán interponer una queja o denuncia ante el TECDMX.

El TECDMX certifica que los actos y resoluciones electorales de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México señala dos formas de presentar la queja o denuncia:

- Juicio Electoral

Se presenta cuando se tiene duda acerca de que los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México, sean íntegramente legales.

- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Se inicia con una queja o denuncia en los casos en que los derechos políticos de las personas o de las

11. Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y art. 4, apartado C, fracción III del COIPE.

comunidades de los PBOCIR hayan sido violados por una persona o por una autoridad.

También puede interponerse en contra de actos o resoluciones de los partidos políticos, en caso de que el Instituto Electoral haya impuesto una sanción que no se considera justa o por alguna controversia en los procesos de participación ciudadana.

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX

Asesoría y defensa gratuita

Las personas que integran los PBOCIR pueden acudir ante la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX, para recibir los servicios de asesoría y defensa, de manera gratuita y accesible en la recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos ante el TECDMX.

Asimismo, la Defensoría puede realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades de la Ciudad de México, con el objeto de difundir la cultura cívica, la justicia abierta y promover el ejercicio de los derechos político-electorales entre la ciudadanía.

Los servicios de la Defensoría se prestarán bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo.

Requisitos para interponer una queja o demanda por violación de derechos político-electorales

- La demanda puede presentarse preferentemente ante las autoridades electorales de la Ciudad de México.
- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir la demanda y remitirla al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de tramitar y proporcionar toda la información necesaria a las personas acerca de su demanda.
- La demanda puede presentarse por escrito o, presentarse en forma verbal ante el TECDMX, quien apoyará para la elaboración del escrito.
- Debe establecerse en la demanda el nombre y domicilio de quien la presenta.
- Junto con la demanda, la persona debe presentar todas las pruebas que considere necesarias.
- En la demanda se deben mencionar los hechos y la afectación sufrida.
- Firmar o plasmar la huella digital de la persona que presentó la demanda.

Mecanismos institucionales para la protección de la salud, en razón de la emergencia sanitaria generada por la Covid-19

En razón de la emergencia sanitaria generada por la Covid-19, el TECDMX ha implementado mecanismos y medidas oportunas, como la modalidad virtual para realizar todo tipo de trámite en el ámbito de su competencia, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, así como de la ciudadanía.

Los servicios que pueden desarrollarse de forma virtual son:

- Presentar y tramitar vía electrónica medios de impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y/o promociones.

<https://www.tecdmx.org.mx/index.php/oficialia-de-partes/>

- Protocolo del TECDMX de Protección a la Salud (SARS-CoV-2) para actividades al interior de la institución.

<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/PROTOCOLO-DE-PROTECCIO%CC%81N-A-LA-SALUD-SARS-CoV2.pdf>

Delitos electorales

Si durante una elección las personas de los PBOCIR son víctimas o atestiguan compra del voto, presión para votar por algún candidato o candidata, violencia física, amenazas o cualquier otra situación similar, pueden acudir ante la FEDE o ante cualquier autoridad electoral para presentar una denuncia.

El Código Penal para la Ciudad de México señala que durante una elección se pueden presentar los delitos electorales siguientes:

- Violencia (amenazas, física, psicológica, sexual, social) en cualquier etapa de la elección, ya sea en forma pública o privada.
- Actos de violencia política:
 - Coacción, violencia, compra de votos, difusión de información, restricción en el ejercicio del voto.
 - Violencia política contra las mujeres, con elementos de género.

Estos delitos pueden realizarse por:

Funcionarios/as electorales y partidistas, candidatos/as, precandidatos/as, ciudadanía, partidos políticos, representantes, líderes o participantes comunitarios e indígenas, medios de comunicación o por cualquier persona.

Las sanciones por este tipo de conductas van desde la multa hasta la prisión y la destitución del cargo o candidatura.

Instituciones responsables de la protección de los derechos de los PBOCIR, en la Ciudad de México

La salvaguarda del derecho a una vida libre y sin violencia presupone y exige una intervención integral y completa por parte del orden público capitalino.

En la Ciudad de México, se cuenta con un sistema institucional, jurídico y procesal para proteger y promover los derechos de la ciudadanía en el ámbito político-electoral, integrado por:

I. Orientación y ayuda

- Todas las autoridades de la CDMX

II. Prevención, sensibilización y formación cívica

- Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
- Partidos políticos
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. Atención especializada en el ámbito electoral (en elecciones o en política)

- Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México

IV. Protección de los PBOCIR, en el ámbito administrativo

- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México

- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

V. Atención y sanción de la violencia política contra los PBOCIR, en el ámbito penal (cuando en un contexto político-electoral o de participación ciudadana, peligran o se lesionan la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas o, se vulnera o se pone en riesgo la integridad de las elecciones como el robo de urnas, compra de votos, etc.)

- Fiscalía Central de Atención a Asuntos Electorales y Especiales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, Centros de Justicia para las Mujeres en CDMX.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

VI. Atención a víctimas

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

VII. Defensa de derechos humanos por violencia institucional

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Infórmate y conoce tus derechos

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantiza la protección de los derechos políticos y electorales de todas las personas que habitan o residen en nuestra Ciudad.

Para mayor información:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Teléfono: 55 5340 4600

Internet: <https://www.tecdmx.org.mx/>

Dirección: Magdalena No. 21, Col. Del Valle Centro,
Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del TECDMX

Orientación y defensa gratuitas.

Teléfono con línea directa: 55 5340 4641

Correo electrónico: defensoria.electoral@tecdmx.org.mx

Internet: <http://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx/>

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Teléfono: 55 5340 4600, extensiones 1175 y 1028

Correo electrónico: generodh@tecdmx.org.mx

Internet: <http://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

NOTA:

Este cuadernillo es un instrumento de proximidad ciudadana que implementa el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el fin de orientar e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales y facilitar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, este cuadernillo no vincula al Tribunal Electoral de la Ciudad de México a sustanciar o resolver la denuncia en un determinado sentido, debiéndose observar en todo momento el principio de igualdad procesal y las formalidades esenciales del proceso ordinariamente requeridas por la normatividad en la materia.

